

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, suscrito por las partes. Se decretaron medidas cautelares. Sírvase proveer.

Supía, febrero 1 de 2022.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 892

Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -CESCA-
Demandado: MAYERLY ANDREA ARREDONDO QUICENO
Radicación: 2019-231

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por las partes, de TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS ADEUDADAS, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de las cuotas adeudadas y la restitución del plazo inicial para el pago de la obligación, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por parte del apoderado del demandante, se observa que se, si bien no se canceló la obligación del gravamen hipotecario constituido sobre el bien inmueble identificado con folios de matrícula **115-11747** por MAYERLY ANDREA ARREDONDO QUICENO a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -CESCA-, mediante escritura pública No. 2782 del 30 de julio de 2014, otorgada ante la Notaría Cuarta del Circulo de Manizales, Caldas, lo cierto es que se cancelaron las cuotas adeudadas por la parte ejecutada.

Por lo anterior, y dado que la parte demandante restituye el plazo inicial para el pago de la obligación demandada, se debe dar aplicación a la norma en cita, esto es, dar por terminado el proceso por pago total de las cuotas adeudadas por la parte accionada, pues se manifiesta que la parte deudora canceló el valor de las mismas.

Se ordenará levantar la medida de embargo y secuestro del inmueble denunciado como propiedad del ejecutado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-11747.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -CESCA-**contra **MAYERLY ANDREA ARREDONDO QUICENO**, por pago total de las cuotas en mora de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro del inmueble denunciado como propiedad del ejecutado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-11747.

TERCERO: ORNEAR el desglose de la fotocopia autentica de la escritura pública No. 2782 del 30 de julio de 2014, otorgada ante la Notaría Cuarta del Circulo de Manizales, Caldas, y el pagaré No. 00691628.

CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 14 del 2 de febrero de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA